



Instituto Nacional de la Propiedad Industrial

P 112

BUENOS AIRES, 29 MAY 2014

VISTO la Resolución D-169 del 30 de mayo de 2001 modificada por la P-062 del 24 de septiembre de 2001, la Resolución P-133 del 21 de noviembre de 2002, la Resolución P-266 del 23 de octubre de 2012 y los Expedientes N° A253-80430/13 y A253-80900/14 del Registro de este INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI), y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución D-169/01 modificada por la Resolución P-062/01 se estableció la forma de la acreditación de la personería en los trámites a cumplir por ante este INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, a partir del 11 de noviembre de 2001.

Que la Resolución P-133/02 exceptuó en los trámites de registro de marcas, la aplicación de la norma prevista en los incisos a) y d) del Artículo 1° de la Resolución P-062/01 cuando la representación de una Persona Jurídica sea ejercida por su Representante Legal como así también cuando los trámites sean suscriptos por los Agentes de la Propiedad Industrial en su carácter de apoderados.

Que la Resolución P-266/12 estableció que los solicitantes que realicen las presentaciones online serán los responsables de la veracidad y exactitud de la información ingresada, la cual tendrá carácter de declaración

g

W H



Instituto Nacional de la Propiedad Industrial

P 1 1 2

jurada.

Que las Directrices Operativas Anexas a la Resolución-266/12 establecieron entre las Obligaciones del Usuario –inciso a)- las de realizar operaciones legítimas, ya sean personales o a nombre de quien esté legitimado para actuar y realizar transacciones de esta índole legalmente.

Que de manera frecuente los solicitantes realizan sus presentaciones a través de la gestión de terceras personas, las que operan en el portal mediante la utilización de su propia clave fiscal o la del Estudio al cual pertenecen, personas éstas a las que se les debe otorgar el carácter de Gestor de Negocios.

Que en los casos mencionados resulta indispensable contar con la autorización o la ratificación de la gestión de los solicitantes a fin de acreditar su consentimiento, cuestión que debe concretarse dentro de los plazos legales.

Que en virtud de los avances y cambios tecnológicos, se hace necesario establecer un mecanismo que compatibilice los requisitos formales que permitan acreditar la veracidad de la documentación y personería emergentes del ordenamiento de procedimiento general, con las necesidades y especificaciones propias de los nuevos trámites de registro por Internet, que brinde igualdad a los solicitantes, tanto presenciales como virtuales.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MARCAS, la DIRECCIÓN DE MODELOS Y DISEÑOS INDUSTRIALES y la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL han



Instituto Nacional de la Propiedad Industrial

P 1 1 2

tomado la intervención que les compete.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por la Ley 24.481 (T.O 1996), modificada por la Ley 25.859, y su Decreto Reglamentario 260/1996, Decretos N° 1115 del 31 de agosto de 2001 y N° 71 del 10 de diciembre de 2011.-

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL  
INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- A fin de igualar requisitos formales de tramitación, se resuelve que todos los solicitantes que realicen las presentaciones electrónicamente como aquellos que las ingresen en papel, serán responsables de la veracidad y exactitud de la información y documentación ingresada, la cual tendrá carácter de declaración jurada. En caso de duda la DIRECCIÓN NACIONAL DE MARCAS del INPI y/o la DIRECCION DE MODELOS Y DISEÑOS INDUSTRIALES en su caso, de oficio, solicitará la constancia del soporte papel, y si no se verificara su consistencia el trámite será automáticamente nulo.

ARTICULO 2°.- Todo trámite que ingrese a través del Portal Web en el que se verifique la utilización de una clave fiscal diferente a la del solicitante, su apoderado o su representante legal, deberá ser ratificado dentro del plazo de CUARENTA (40) días hábiles posteriores a su ingreso bajo apercibimiento de

*T. H.*



*Instituto Nacional de la Propiedad Industrial*

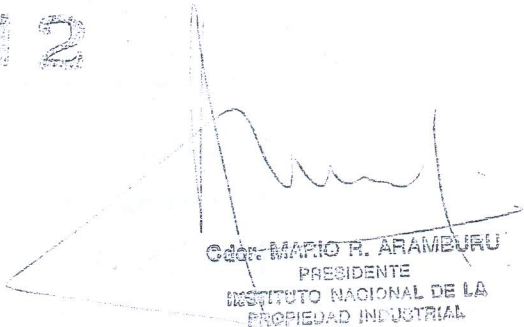
tener por no presentado dicho trámite.

ARTICULO 3º.- Cuando se utilice la clave fiscal de una persona jurídica se presumirá que lo hacen sus apoderados o representantes legales.

ARTICULO 4º.- Regístrese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación por el término de UN (1) día en el Boletín Oficial, el Boletín de Marcas, en la Página Web y en las carteleras del Instituto.

RESOLUCIÓN N°

P 112

  
Cdor. MARIO R. ARAMBURU  
PRESIDENTE  
INSTITUTO NACIONAL DE LA  
PROPIEDAD INDUSTRIAL